



ORDEN DE APROBACION DEL GASTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS POR PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE CERCO, CON CARGO A FONDOS FEMP EN LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTES A 2018.

Mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, (BORM nº 137 de 16 de junio de 2016), fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas por paralización temporal de la flota de cerco y/o arrastre en la Región de Murcia, siendo modificadas por Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127, de 3 de junio) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Habiéndose elaborado el proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la flota de cerco, con cargo a fondos FEMP, para el año 2018.

Siendo el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el órgano competente para la resolución de las ayudas cuya convocatoria se propone, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Estableciendo el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que con carácter previo a la convocatoria de las ayudas, el órgano competente para su concesión habrá de proceder a la aprobación del gasto en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Resultando que la propuesta de aprobación del gasto de la presente convocatoria de fecha 5 de marzo de 2018 ha sido fiscalizada favorablemente con fecha 6 de marzo de 2018.

A la vista de lo anteriormente expresado, siendo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura el órgano instructor de las ayudas que se convocan, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en virtud de las competencias conferidas,

ORDENO

PRIMERO.- Que se apruebe la Orden por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la flota pesquera en la modalidad de cerco, para embarcaciones con puerto base en la Región de Murcia correspondientes al año 2018 con cargo a fondos FEMP, cuyo texto se adjunta a la presente Orden.

SEGUNDO.- Que se apruebe el siguiente gasto para atender las ayudas convocadas por el importe y con cargo a la partida presupuestaria del presente ejercicio, proyecto y subproyecto que se relaciona:

Partida presupuestos	Proyecto	Suproyecto	Medida	Importe
17.05.00.712B.47006	44.406	04440618P407	1.4.5 Paralización temporal de actividades pesqueras.	325.000 €

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
 Francisco Jodar Alonso
 (Firmado electrónicamente al margen)

07/03/2018 23:17:09
 Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eafab-aa04-345e-189779393870





PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA DE CERCO DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON CARGO A FONDOS FEMP, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitat naturales y la fauna y flora silvestres.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca, (en adelante FEMP) establece las ayudas que podrán otorgarse a la flota pesquera en concepto de paralización temporal de la actividad pesquera.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca viene aprobando anualmente la convocatoria de ayudas por las paralizaciones temporales de las distintas flotas pesqueras de la Región de Murcia, al amparo del Plan Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo. El Plan Integral vigente en los últimos cinco años fue aprobado por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, para el período 2013-2017 y ha sido prorrogado mediante Orden APM/1322/2017, de 29 de diciembre, hasta la aprobación de un nuevo plan de gestión o, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, (BORM nº 137 de 16 de junio), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera en la Región de Murcia, modificadas por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127, de 3 de junio).

Teniendo en cuenta la necesidad de aprobar la convocatoria con cargo al crédito del presente ejercicio, correspondiente al período comprendido en la Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia, desde el día 6 de diciembre de 2017 hasta el día 7 de enero de 2018, ambos inclusive, y en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO,

Artículo 1. Objeto de las ayudas. Régimen jurídico.

1. Mediante la presente Orden se efectúa la convocatoria de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (C.E.) nº 508/2014 de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca desarrollado por el Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, por lo que se refiere a las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en relación a las parada de la flota de cerco que tenga puerto base en la Región de Murcia, derivada del período de veda establecido en la siguiente normativa autonómica:





-Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia.

2. Las ayudas se regirán, por las bases reguladoras aprobadas por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 137, de 16 de junio de 2016 y modificada por Orden de 31 de mayo de 2017, publicada en BORM nº 127 de 3 de junio, además por las siguientes normas comunitarias y normas nacionales de desarrollo y trasposición de las mismas:

a) Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

c) Reglamento Delegado (UE) 2015/531, de la Comisión, de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, determinando los costes que puedan optar a la financiación del FEMP para mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros.

d) Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

e) Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo aprobado por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, del que Murcia forma parte, para el periodo 2013-2017, y cuya prórroga para 2018 ha sido informada favorablemente por esta Consejería, como supuesto de partida para que puedan darse este tipo de ayudas, adoptado conforme al Reglamento (CE) N.º 1967/2006, del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

f) Programa Operativo del FEMP aprobado para España por Decisión de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.

g) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobado por el Comité de Seguimiento.

h) Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo de modificación del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, por lo que se refiere a las condiciones generales de acceso a las ayudas (BOE nº 114 de 13 de mayo).

3. Las ayudas se regirán asimismo por la normativa europea, estatal y autonómica de aplicación en la materia, en cuanto no se oponga a las normas citadas anteriormente.

4. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

5. La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a seis meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2014-20120 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.





Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.47006, proyecto de gastos nº 44406, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018, por una cuantía total máxima de 325.000,00 euros, cofinanciados en un 50% por el FEMP y en el otro 50% por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento (UE) N.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Artículo 3. Beneficiarios. Inadmisibilidad de las solicitudes.

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, deberán aportar poder notarial o acreditar apoderamiento a favor de una de ellas para la tramitación y cobro de la ayuda.

2. Con carácter específico y de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, podrán ser beneficiarios de ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco con puerto base en la Región de Murcia:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

3. Las flotas cuya actividad exclusiva sea el marisqueo a flote o a bordo de embarcación y las que faenan exclusivamente en las aguas interiores, en las que la competencia de pesca y acuicultura corresponde a las comunidades autónomas, serán gestionadas y financiadas por la CARM respecto a la presente convocatoria.

Asimismo, la CARM podrá financiar las paradas temporales de la flota que realiza actividad de marisqueo a flote o a bordo de embarcación o que faena en aguas interiores, sin que esta actividad sea exclusiva, cuando los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el apartado precedente se hayan dedicado al marisqueo o se hayan ejercido en aguas interiores, respectivamente.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 10. 1 y 3 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, no serán admitidas en los términos y durante los plazos de inadmisibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:





a) haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1936/2001 y (CE) nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1093/94 y (CE) nº 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento nº 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

b) haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarboles el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

e) haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.

El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) anteriores.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. No podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.

7. Los requisitos contemplados en los apartados 4, 5 y 6 precedentes, se acreditarán mediante declaraciones responsables firmadas por el solicitante o persona que actúe en su representación, según el Anexo I de la presente Orden, sin perjuicio de su verificación posterior por el órgano actuante. Estas declaraciones habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros en caso de que el beneficiario sea comunidad de bienes, varias personas físicas u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, no pudiendo acceder a la ayuda cuando alguno de ellos se encuentre incurso en alguna de las citadas circunstancias, salvo que lo declarado sea coincidente en todos los miembros.

8. Si se detectase falsedad en lo declarado juradamente o en el proceso de verificación de los requisitos los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos Resolución denegatoria de la solicitud y sin proceder a su evaluación, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

9. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.





Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

3. La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva. La concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

Artículo 5. Condiciones generales.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo:

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el artículo 3, deberán haberse realizado en la modalidad de cerco y en caladero mediterráneo.

2. Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

3. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

En el caso excepcional previsto en el párrafo 3 del apartado anterior, el armador o el patrón del buque comunicarán al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca





con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque, pudiendo ser incluido este extremo en las facturas justificativas de reparación o mantenimiento expedidas. En este supuesto, el interesado deberá comunicar esta circunstancia, además de al Centro de Seguimiento de Buques, al órgano competente en la gestión de las ayudas (Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM).

En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador o el patrón del buque deberán comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir. Así mismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión. Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.

4. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.

En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

5. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permanecía apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.

6. En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán, adicionalmente, pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día





de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada. El citado periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre.

A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el periodo a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.

7. A efectos de estas ayudas, se entenderá por periodo computable, el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota acordado en la Conferencia Sectorial para acceder a las ayudas, dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.

Por periodo subvencionable, se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.

En cualquier caso, tanto el periodo computable como el subvencionable, se incluirán en el acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

Artículo 6. Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda.

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la posesión de un buque que pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, por ser su propietario o por ser su tenedor.
- b) Que el buque esté en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- c) Estar el poseedor del buque en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para la modalidad de pesquería de cerco en caladero mediterráneo.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Censo a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a la parada, aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento

f) Estar incluida la embarcación en el Plan de Parada que con una antelación mínima de un mes al inicio de la parada deberá presentar la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para su aprobación, y en el que se





contendrá la relación de embarcaciones que se acogen a las ayudas como consecuencia de la paralización temporal.

2. Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca de cerco afectado por la paralización temporal deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería de cerco que hayan paralizado temporalmente su actividad pesquera, estando la embarcación incluida en el Plan de Parada mencionado en el punto anterior.

b) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 15.1.e) del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6.1, apartado e) de esta Orden.

c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

3. Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda.

Artículo 7. Importe de la ayuda.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo correspondiente, establecido en el Anexo III de la mencionada norma, que a continuación se reproduce, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada (máximo de 15 días).

A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco.

Importe máximo de la prima. Paralización Temporal

Baremo para armadores

Cuantías máximas de la indemnización

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
< 25	$5,16 \times GT + 36^{(1)}$
≥ 25 y < 50	$3,84 \times GT + 66$
≥ 50 y < 100	$3,00 \times GT + 108$
≥ 100 y < 250	$2,40 \times GT + 168$
≥ 250 y < 500	$1,80 \times GT + 318$
≥ 500 y < 1.500	$1,32 \times GT + 558$
≥ 1.500 y < 2.500	$1,08 \times GT + 918$
≥ 2.500	$0,80 \times GT + 1.608$

(1) Garantizándose un mínimo de 100€ diarios.





2. El importe de la ayuda a pescadores se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.

b) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

El número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para los pescadores es de 30 días como máximo.

3. La duración del periodo subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores por la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por una misma parada, independientemente del puerto base de los mismos.

4. Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se contabilizarán únicamente los días hábiles de pesca del periodo efectivamente parado, durante los cuales la embarcación haya tenido depositado el rol en Capitanía y no haya realizado actividad pesquera alguna.

Artículo 8. Procedimiento y criterios de evaluación de las solicitudes presentadas.

La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose con carácter mínimo los siguientes criterios de evaluación de las solicitudes:

a) Estar el buque de pesca de cerco del armador solicitante de la ayuda incluido en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se valorará con un 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud. Dicho plan de acción supone que el armador solicitante está incluido en un plan cuyo objetivo es evitar su exceso de capacidad estructural de pesca, exceso producido cuando existe desequilibrio entre su capacidad pesquera y las posibilidades de pesca.

b) Número de días ejerciendo la modalidad de pesca de cerco durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud, repartiéndose dicho 33,33% de manera proporcional al número de días dedicado a dicha pesquería en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Para aquellas paradas temporales de pesca de cerco dirigidas a proteger una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, dependencia del buque de las capturas de dicha especie. La dependencia se establecerá en función del valor del total de las capturas comercializadas de dicha especie, tomando como base los totales agregados durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, representando dicho valor un porcentaje superior al 50% del total de capturas realizadas. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a la solicitud, de manera proporcional al porcentaje de dependencia en los dos años anteriores.

2. Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos.

3. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en esta convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.





Artículo 9. Convocatoria anual.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se iniciará de oficio mediante aprobación de la presente convocatoria por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y su posterior publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 10. Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación requerida será de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Los interesados encuadrados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre presentarán la solicitud en formato electrónico, en cualquier registro o lugar de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la normativa sobre gestión electrónica administrativa de la CARM, adjuntando a la misma también por medios electrónicos, el Anexo I (modelo de declaraciones juradas) y demás documentación general y específica indicada en la presente convocatoria, salvo que por lo que se refiere a esta última documentación, se haya autorizado al órgano actuante para su obtención.

Los interesados encuadrados en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación de la instancia de forma electrónica o no. En caso de hacerlo de forma electrónica deberán adjuntar igualmente a la misma, la documentación enumerada en el párrafo anterior en la forma, lugares y plazo indicados. Si optan por la presentación en papel, se hará igualmente en el plazo indicado y en la forma establecida en el artículo 44 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM, debiendo aportar la instancia y del Anexo I y así mismo la documentación general y específica exigida.

2. Los interesados podrán presentar la solicitud con el Anexo I y efectuar cualquier comunicación de las relacionadas en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de representante acreditado mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública.

3. La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda llevar a cabo los trámites, ya sea telemáticamente o por cualquier otro medio, que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos:

a) Verificación, consulta u obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.

b) Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.

c) Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

d) Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.





e) Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y tampoco en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo y/o certificado de ausencia de antecedentes penales, en relación a los delitos mencionados.

f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica, de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.

g) Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, entre ellos el informe sobre sanciones en firme del solicitante al Registro nacional de infracciones a la Política pesquera común.

4. Los interesados que manifestasen oposición expresa al órgano gestor para la obtención de los certificados y documentos previstos en el apartado 3 de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos junto con la solicitud.

Los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, deberán optar en la solicitud de ayuda por manifestar su oposición o consentimiento expreso, para que el órgano actuante pueda llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse a lo largo del procedimiento, de forma electrónica. Si no se lleva a cabo dicha elección, se presumirá el consentimiento expreso del solicitante a la relación electrónica, sin perjuicio de que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento pueda elegir no continuar con dicha forma de comunicación.

5. Se deberá cumplimentar individualizadamente, el Anexo I de Declaraciones Juradas, salvo en el caso de sociedades, asociaciones, comunidades de bienes u otro tipo de entidades sin personalidad jurídica, en que lo declarado juradamente coincida de manera idéntica en cada uno de los miembros, supuesto en el que todos los miembros podrán firmar conjuntamente un único Anexo I.

Artículo 11. Notificaciones.

1. Las notificaciones de los actos de trámite que así lo requieran y de los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento de ayuda, se efectuarán a través de los siguientes medios:

a) En el caso de los interesados encuadrados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por medios electrónicos en todo caso.

El interesado identificará en la solicitud de ayuda una dirección electrónica y/o un teléfono móvil para el envío de los avisos de las notificaciones a efectuar, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La notificación por medios electrónicos, en este caso, se practicará mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada única, según la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otros dispositivos electrónicos tales como fax, etc., sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones, que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

Por lo que respecta a la notificación mediante dirección electrónica habilitada, una vez realizada, los solicitantes podrán acceder a la misma en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi





Carpeta” en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es>.

b) En el caso de los interesados encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (personas físicas): podrán elegir en todo momento si se comunican con el órgano actuante por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las notificaciones por medios electrónicos a las personas físicas del artículo 14 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, hayan elegido voluntariamente comunicarse con ellas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, se practicarán por comparecencia en sede electrónica de la CARM, así como por otros medios electrónicos tales como fax, etc. El servicio de “Notificación por comparecencia en sede” será accesible en la Sede electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es>.

A tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda notificación practicada en papel será puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del órgano actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

c) Mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado en los casos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Mediante publicación a través de la página web del Servicio de Pesca y Acuicultura en “Áreas temáticas” de la página de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, junto a la del tablón de anuncios electrónico de la cofradía de pescadores de pertenencia del solicitante, cuyo Secretario indicará los días en los que el anuncio ha estado expuesto, dando comunicación a dicho Servicio.

e) Mediante notificación a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, de pertenencia del solicitante, u otros apoderados libremente designados por los solicitantes de ayuda; tanto para la recepción de comunicaciones y notificaciones como para la presentación de la solicitud de ayuda, previa aceptación por dichas corporaciones de tal otorgamiento, en su caso.

2. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar, de conformidad con el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Documentación general.

1. Los solicitantes, deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación general:

a) D.N.I., N.I.E. o C.I.F. del beneficiario o de su representante así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros, cuando se haya manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante proceda a su obtención.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, con la aportación de los estatutos de la sociedad, así como acreditación documental de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, si no se desprende de dichos estatutos, respecto de los armadores.





Si los estatutos se han presentado en convocatorias anteriores ante el órgano actuante, no será necesario aportarlos, salvo que se hayan modificado.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos. Si los estatutos se han presentado en la convocatoria inmediatamente anterior, no será necesario aportarlos, salvo que se hayan modificado.

d) Documentación acreditativa de la posesión del buque respecto del que se pide la ayuda, como propietario o tenedor, que pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, justificando dicha situación posesoria a través de declaración responsable de conformidad con el modelo que se contiene en el Anexo I.

e) Declaración jurada sobre la posesión y/o control o ser tripulante de otros buques distintos al reflejado en la letra d) anterior, según modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden.

f) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN.

g) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones/entidades sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.

h) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (Anexo I), y certificado negativo de antecedentes penales del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y/o certificado de ausencia de antecedentes penales para el supuesto de fraude tipificado como delito, y en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, cuando hayan manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante verifique este extremo o recabe dicho certificado del órgano administrativo competente.

i) Declaración jurada del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.

j) Declaración jurada en la que se indique si la beneficiaria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas 2003/361/CE, según modelo que se recoge en el Anexo I.

k) Declaración jurada del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas; de hallarse al corriente del pago de reintegros de subvenciones así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autónoma, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas, (según modelo establecido en el Anexo I).





l) Declaración jurada en relación a pescadores de no haber reanudado la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, según Anexo I de la presente Orden.

m) Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando se haya manifestado oposición expresa a su obtención por la Administración actuante.

2. La solicitud deberá ir asimismo acompañada de la documentación específica que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 13. Documentación específica.

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los **armadores**, se deberá aportar la siguiente documentación, si se ha mostrado oposición expresa a su obtención por la administración actuante a través de la Secretaria General de pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que respecta a las letras a), b) y c):

a) Certificado acreditativo de la pertenencia del buque a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras que tenga fijada su base en un puerto de la Región de Murcia.

b) Certificado de alta del buque en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

c) Licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades de pesquería de cerco en caladero mediterráneo.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Registro a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

d) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada. No será necesario aportar dicha comunicación cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

e) Certificado expedido por la Capitanía marítima acreditativo de los siguientes extremos:

e.1) periodo de entrega y retirada del rol a fin de determinar el número de días de actividad, computándose a efectos del cálculo de la cuantía de las ayudas los de entrega y retirada del rol.

Se recogerá expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal. El buque deberá permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base.

e.2) actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, en la modalidad de cerco en caladero mediterráneo, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

f) Si el barco entrara o saliera del puerto para comenzar y finalizar la parada en día inhábil, y por tanto Capitanía Marítima no pudiera certificar la entrada y la salida de la embarcación, por el cierre durante fin de semana o festivo de dicho organismo, se adjuntará certificado del Secretario





de la correspondiente Cofradía de Pescadores, dando fe de que durante dichos días inhábiles el barco permanecía en puerto.

g) Documentación justificativa de los motivos del posible apagado o desconexión del dispositivo de localización, así como de los movimientos que haya realizado el barco durante la parada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y que se reproducen en la siguiente tabla y así mismo de conformidad con la Resolución del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de fecha 14 de noviembre de 2017, en relación a la interpretación a seguir sobre los criterios para justificar la desconexión del dispositivo de localización por el motivo de entrada a varadero para labores de mantenimiento o reparación del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo:

MOTIVO	JUSTIFICANTE EXIGIDO
POR RAZONES DE SEGURIDAD, EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	-acreditación documental de la existencia de dicha causa. -el barco será despachado para esta actividad concreta, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino. -El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino.
POR FIESTAS MARINERAS TRADICIONALES	-aportación de la relación de buques participando en el evento certificado por la cofradía organizadora, indicando el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario y zona de desplazamiento. -comunicación con 7 días de antelación su participación en la fiesta al centro de seguimiento de buques, especificando el nombre y código del buque y fecha y hora del evento, que será aportada al procedimiento. -declaraciones de captura o notas de venta durante el festivo y los 7 días siguientes o posibles inspecciones del barco in situ sobre ausencia de artes de pesca. --El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto realizado en la jornada.
ENTRADA AL VARADERO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN	-el barco será despachado para esta actividad concreta, por Capitanía marítima, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino para ser reparado o acceder a labores de mantenimiento, recogida en certificado expedido por dicho organismo. -el varadero del puerto de destino certificará la fecha de entrada y salida cuando finalice el mantenimiento y/o la reparación y se aportará dicho certificado. -comunicación del interesado de la entrada y salida al Centro de seguimiento de buques y al servicio de pesca y acuicultura de la CARM, que será realizada y aportada al expediente en el mismo momento en que se produce cambio de posición del buque por traslado a varadero haya o no tránsito a puerto en su caso. Si no ha habido cambio de posición, será suficiente la comunicación realizada durante el periodo de parada. -El rol de despacho deberá depositarse en capitanía marítima. -el dispositivo de localización deberá estar encendido durante el trayecto al varadero.

07/03/2018 23:17:09
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eafab-aa04-345e-189779393870

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO





	-las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco haya realizado expedidas por el varadero que habrán de ser emitidas durante el periodo de la parada. Si en ellas se certifica, las fechas de entrada y salida al varadero por tal motivo, no será necesario aportar el certificado precitado sobre tales extremos.
DESCONEXION TEMPORAL POR MOTIVOS TÉCNICOS DEL DISPOSITIVO DEL BUQUE O	-comunicación del interesado al Centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde la hora en el que el dispositivo cesó de emitir, que será aportada al procedimiento. -remisión al servicio de pesca de la CARM de las facturas de reparación o mantenimiento. -declaraciones de capturas y notas de venta en el periodo entre la fecha del apagado y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante como mínimo los 7 días siguientes a la fecha de finalización de dicho periodo.
AGOTAMIENTO DE LA BATERÍA	-Comunicación del interesado mediante declaración responsable al centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde que cesó de emitir, indicando si se procederá a la recarga o a la sustitución, que será aportada al procedimiento de ayuda. Se dispondrá de 48 h. máximo para reponerla o 24 h. para recargarla desde el apagado no computándose días inhábiles, indicando en dicha declaración responsable si ya lo ha efectuado y en qué plazo.
REEMPLAZO DE BATERIA	-Factura de compra de la nueva presentada ante el servicio de pesca y acuicultura.

2. Para solicitar la ayuda, los **pescadores** enrolados en un buque de pesca de cerco afectado por la paralización temporal deberán aportar la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo como pescador enrolado a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería de cerco que hayan paralizado temporalmente su actividad en caladero mediterráneo, con vigencia en el momento de producirse la parada de la flota, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6, letra e).

b) Documentación oficial que acredite que han sido incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6, letra e).

c) Documentación oficial acreditativa de estar en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social, en su caso.

Artículo 14. Subsanción.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos de forma u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

07/03/2018 23:17:09
 Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eafab-aa04-345e-189779393870





Durante el plazo de subsanación, se podrá presentar documentación general y específica faltante y no aportada con la solicitud.

La aportación de la documentación a subsanar y de cualquier otra de mero trámite que no sea la especificada en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser realizada por la Cofradía de pertenencia del solicitante en los lugares especificados en el artículo 10 de la presente convocatoria así como a través de otros cauces señalados en la solicitud, tales como fax, correo electrónico, etc., siempre que por parte de la Cofradía se aporte documento firmado por el solicitante en el que se relacione la documentación subsanada o presentada.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como órgano instructor a D. Emilio M^a Dolores Pedrero, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

La instrucción se desarrollará conforme al artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando además uno de ellos como secretario.

Artículo 16. Resolución.

1. El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista de la propuesta definitiva formulada, resolverá mediante orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 5 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente convocatoria.

La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa, recurso de reposición. Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo. El recurso se interpondrá ante el Consejero de Agua,





Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las ayudas concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la periodicidad que reglamentariamente se determine.

Según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y en concreto la de la Base de datos Nacional de Subvenciones del artículo 18.2 de la Ley General de Subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 17. Pago de la ayuda. Justificación.

1. El pago de la ayuda correspondiente, se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de cerco durante el período de parada temporal, de conformidad con las bases reguladoras, la presente orden de convocatoria y resto de normativa aplicable, y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al solicitante a acceder al cobro de la ayuda.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en la solicitud.

Artículo 18. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el supuesto de que una vez recibida la ayuda, el interesado incurriese en alguna de las circunstancias de inadmisibilidad del apartado dos del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por infracción de dicho artículo.

Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que para las ayudas convocadas vengan exigidas por la normativa europea reguladora del Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP),





disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de las mismos, así como con las obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas recogidas en el artículo 17 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera.

Disposición final única.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
(Firmado electrónicamente al margen)
Francisco Jódar Alonso

07/03/2018 23:17:09

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eefab-aa04-345e-189779393870





SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACION TEMPORAL DE LA PESCA DE CERCO EJERCICIO 2018

Reglamento (CE) 1303/2013 y 508/2014(CE)

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera.

1. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada)

<input type="checkbox"/>	PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA DE CERCO DEL EJERCICIO 2018
--------------------------	--

2. DATOS PERSONALES Y/O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES			
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES			

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO (en su caso)

(Si es el representante el que efectúa la solicitud en representación del solicitante se deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM).

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES			
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES			

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MOVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

4. COMUNIDADES DE BIENES (en su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PORCENTAJE DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN

07/03/2018 23:17:09

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eefab-aa04-345e-189779393870





5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA AYUDA

OBJETO DE LA AYUDA (Datos de la embarcación y período de parada)
OBSERVACIONES

6. COMUNICACIÓN DEL SOLICITANTE SOBRE SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA.

- HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA CONCEDIDO O ESTOY EN VÍAS DE OBTENERLA.
- HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA DENEGADO.
- NO HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS:

ORGANISMO	CUANTÍA CONCEDIDA

7. AUTORIZACIONES.

-Se presume mi consentimiento expreso al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, u otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento:

Verificación, consulta y obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y para la obtención de certificado de antecedentes penales negativo en relación al delito de fraude y a los delitos de los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99 y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, de toda índole, entre ellos informe negativo del Registro nacional de infracciones a la Política pesquera común.

Se le informa de que excepcionalmente y de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el órgano actuante no pudiera recabar los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente su aportación al procedimiento.

- No autorizo* al Órgano administrativo competente a obtener/ceder de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, o de otras Administraciones o Entes, los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR JUNTO A ESTE DOCUMENTO.





-En los **supuestos de imposibilidad material de obtención del documento requerido**, por razones técnicas o de otra índole, no imputables al solicitante y debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de orden de concesión, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Presto mi consentimiento expreso* para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido, de entre los relacionados en la tabla anterior así como los referidos a la documentación general y específica a aportar.

No autorizo* a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a que pueda verificar el requisito exigido o recabar por cualquier medio el documento requerido, de entre los relacionados en la tabla anterior así como los referidos a la documentación general y específica a aportar en caso de imposibilidad material de obtención del mismo, previo requerimiento al solicitante.

*Obligatorio marcar una de las dos opciones.

8. NOTIFICACIONES:

8.1-**Como obligado** a recibir las notificaciones mediante medios electrónicos, quedo informado al respecto de que las mismas se realizarán a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la dirección electrónica única habilitada por la CARM a través de la url notific@ <https://ssweb.seap.minhap.es/portalCCAA/>, para lo cual deberé acceder a través de certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico, a través de la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General del Estado así como mediante otros dispositivos electrónicos tales como fax, etc. señalando además, como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre los indicados en la cabecera de este documento.

8.2-Como no obligado:

Autorizo* que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca me notifique por medios electrónicos en el servicio de "Notificación por comparecencia en sede" accesible en la Sede Electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es> así como mediante otros dispositivos electrónicos tales como fax, etc., indicando como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los indicados en la cabecera de este documento.

No autorizo* a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a que me notifique mediante medios electrónicos, los actos administrativos derivados de este procedimiento.

*Obligatorio marcar una opción

9. PUBLICACIÓN

Quedo informado de que por contemplarlo así las bases reguladoras de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 14 de junio de 2016 (BORM nº 137) y de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los actos administrativos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva podrá practicarse a través de la publicación con los efectos de la notificación, en el medio expresado en el artículo 11 de la presente Orden de convocatoria.

SOLICITUD/DECLARACIÓN

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En....., a.....de.....de 20.....

Firma:

Fdo.: El solicitante/representante (táchese lo que proceda)

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eafab-aa04-345e-189779393870





INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA
(CÓDIGO DIR3:A14013851)

07/03/2018 23:17:09

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eefab-aa04-345e-189779393870





ANEXO I DECLARACIONES JURADAS

Reglamento (CE) 1303/2013 y 508/2014(CE)

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera.

1. DATOS PERSONALES Y/O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO

(Si es el representante el que efectúa la declaración jurada en representación del solicitante se deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM).

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

3. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS (Marcar con una X)

El/la solicitante (y en caso de comunidades de bienes cada uno de sus miembros) no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública comprometiéndose a mantener dicha condición de admisibilidad durante todo el procedimiento de tramitación de la concesión, pago y justificación de la subvención	
--	--

4. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS del solicitante y de cada miembro de la comunidad de bienes en su caso

¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda?	SI NO
En caso afirmativo indique:	
Organismo	Cuantía

5. DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD del solicitante y de cada miembro de la comunidad de bienes en su caso.

Que es armador/propietario/tripulante (**TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA**) de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se relacionan a continuación, además del buque referenciado más arriba. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base):

.....

Que el armador/propietario/tripulante (**TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA**) participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque):

07/03/2018 23:17:09
 Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eafab-aa04-345e-189779393870





Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:

.....

Relación de Empresas intermediarias:

.....

Que no es propietario/ armador de ningún otro buque

Que participa/ no participa (**TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA**) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa):

Relación de Empresas:

Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d), 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h).

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha sido sancionado en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEP o el FEMP.

En el caso de ayuda solicitada en virtud del capítulo II del Título V del Reglamento UE nº 508/2014, que no ha sido condenado judicialmente en firme por la comisión de uno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en este apartado 5.

*Que la Resolución sancionadora y/o Sentencia por la que se me ha condenado por alguna de las causas expuestas en este apartado es la siguiente (indicar número de expediente, fecha y organismo que haya expedido el documento, fecha de su firmeza y si ha conllevado asignación de puntos):.....

6. DECLARACIÓN JURADA DE EMBARCACIONES DE LA TERCERA LISTA DEL REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS, RESPECTO DE LAS QUE SOLICITA LA AYUDA COMO PROPIETARIO O ARMADOR, A EFECTOS DE ACREDITAR SU POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN MERCANTIL:

NOMBRE	PROPIETARIO/ARMADOR (Táchese lo que no proceda)	MATRÍCULA	CÓDIGO BUQUE UE	PUERTO BASE	FECHA DESDE LA QUE SE ES PROPIETARIO O ARMADOR POSEEDOR	MODALIDAD
	PROPIETARIO/ARMADOR					
	PROPIETARIO/ARMADOR					
	PROPIETARIO/ARMADOR					

7. DECLARACIÓN PYMES (en su caso)

¿Se encuentra la solicitante dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas?	Si NO
--	-------

07/03/2018 23:17:09
 Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028e6af6-aa04-345e-189779393870





- 8. DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO EN REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZADAS, COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**
(Marcar con una X):

Declaro que el/la solicitante no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades autónomas.	<input type="checkbox"/>
Declaro que el solicitante se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones.	<input type="checkbox"/>
Declaro que el solicitante no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autónoma, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.	<input type="checkbox"/>

- 9. DECLARACIÓN (PARA PESCADORES) DE NO HABER REANUDADO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ENROLÁNDOSE EN OTRO BUQUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA PARADA TEMPORAL. (Marcar con una X)**

Declaro que no he reanudado el ejercicio de la actividad pesquera enrolándome en otro buque durante el tiempo que ha durado la parada temporal	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

En....., a.....de.....de 20.....

Firma:

Fdo.: El solicitante/representante (táchese lo que proceda)

En el caso de comunidades de bienes, DNI y firma de todos sus miembros:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA

SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA

(CÓDIGO DIR3:A14013851)

07/03/2018 23:17:09

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 028eefab-aa04-345e-189779393870

